

**RÉCORD DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL  
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO  
INCLUSIVO ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL  
ECUADOR**

**RÉCORD DE ENTENDIMIENTO  
RELATIVO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO  
ENTRE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ECUADOR**

Ecuador y los Estados de la AELC recuerdan que el 27 de junio de 2016 sus Ministros firmaron una Declaración Conjunta sobre el inicio de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo y ordenaron a sus representantes que se reúnan en una fecha próxima para iniciar las negociaciones y apuntar a una finalización expedita de las negociaciones. En este documento, los Ministros recordaron la Declaración Conjunta sobre Cooperación entre la República del Ecuador y los Estados de la AELC, firmada en Schaan el 22 de junio de 2015. La primera ronda de negociaciones se celebró en Quito en noviembre de 2016. Los documentos mencionados, así como las conclusiones conjuntas de la primera ronda se adjuntan a este RdE (Anexos I-III).

Las Partes confirman por la presente los siguientes entendimientos comunes y confirman que estos entendimientos constituyen una parte integral del Acuerdo. Para mayor certeza:

Las Partes tienen una idea clara de que las interpretaciones pertinentes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación que adopte el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC se tendrán en cuenta cuando sea pertinente al interpretar el Acuerdo.

***Artículo 1.7 (Tributación)***

Se entiende que las medidas tributarias comprenden, entre otras cosas, medidas destinadas a prevenir el fraude fiscal y la evasión fiscal.

***Artículo 2.15 (Antidumping)***

Las Partes se esforzarán por abstenerse de iniciar procedimientos antidumping entre sí, en particular contra mercancías exportadas por Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas. Para Ecuador, esto incluirá a los Actores de la Economía Popular y Solidaria y las organizaciones de comercio justo y orgánico. La Parte importadora explorará las posibilidades de aplicar soluciones constructivas.

***Artículo 3.1 (Alcance y cobertura)***

Sujeto a las disposiciones del Capítulo 3 (Comercio de Servicios), las Partes reconocen el derecho de adoptar, mantener o aplicar, de manera no discriminatoria, cualquier medida que sea de interés público, como medidas para cumplir con preocupaciones en materia de salud, seguridad o medio ambiente o medidas razonables para fines prudenciales.

### ***Artículo 3.15 (Restricciones para salvaguardar la Balanza de Pagos)***

En la aplicación del Artículo 3.15 (Restricciones para salvaguardar la Balanza de Pagos) del Acuerdo, se entiende que:

(a) en el caso de Ecuador, donde, en circunstancias excepcionales relacionadas con la dolarización de la economía ecuatoriana, los pagos y los movimientos de capital causan, o amenazan causar, serias dificultades a la liquidez de la economía ecuatoriana, el Ecuador puede adoptar medidas de salvaguardia con respecto a los movimientos de capital por un período no superior a un año. Estas medidas de salvaguardia pueden mantenerse más allá de dicho período por razones justificadas cuando sea necesario superar las circunstancias excepcionales que dieron lugar a su aplicación;

(b) bajo ninguna circunstancia las medidas a que se refiere el subpárrafo (a) podrán utilizarse como un medio de protección comercial o con el fin de proteger una industria en particular; y

(c) si el Ecuador adopta o mantiene medidas de salvaguardia de conformidad con el subpárrafo (a), informará con prontitud a las otras Partes sobre su relevancia y alcance, y presentará, lo antes posible, un cronograma para su eliminación.

### ***Artículo 3.14 y 4.8 (Pagos y Transferencias)***

Las Partes entienden que el Artículo 3.14 y 4.8 (Pagos y Transferencias) del Acuerdo no limita la aplicación equitativa, no discriminatoria y en buena fe de leyes relacionadas, *inter alia*, a:

- a. La quiebra, la insolvencia, o la protección de los derechos de los acreedores;
- b. Infracciones criminales o penales;
- c. la garantía del cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas o decisiones en procesos judiciales o administrativos;
- d. la emisión, comercio o transacción de valores, futuros, opciones o instrumentos derivados;
- e. informes financieros o el mantenimiento de registros de transferencias, cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros.

### ***Artículo 6.4 (Trato nacional y no discriminación)***

Las Partes reconocen que, no obstante el Artículo 6.4 (Trato Nacional y No Discriminación) del Acuerdo, nada en el Capítulo 6 (Contratación Pública) del Acuerdo se interpretará en el

sentido de impedir que una Parte solicite a los proveedores que, al momento de firmar el contrato, tengan domicilio en esa Parte y un representante legal, siempre que dichos requisitos se desprendan de la normativa nacional de la Parte. Si una Parte no aplica estos requisitos a un no Parte en este Acuerdo o un proveedor de un no Parte, dicha no aplicación incluirá inmediata e incondicionalmente a las otras Partes y sus proveedores.

### ***Capítulo 6 y Anexo XVII (Contratación Pública)***

De conformidad con el Capítulo 6 (Contratación Pública) y el Anexo XVII (Contratación Pública) del Acuerdo, Suiza declara su intención de reflejar su cobertura de acceso al mercado acordada con Ecuador a la cobertura de acceso al mercado lograda en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la Organización Mundial del Comercio, tan pronto como dicho Acuerdo haya sido ratificado por Suiza de conformidad con sus procedimientos internos. El Comité Conjunto adoptará una decisión que contenga las modificaciones necesarias de conformidad con el artículo 10 (Comité Conjunto).

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado este Registro de Entendimiento.

Hecho en Saudarkrokur, a los 25 días de junio de 2018, en un original en idioma inglés y un original en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés. Los originales se depositarán en poder del Depositario, quien transmitirá copias certificadas a todas las Partes.

Por Islandia

Por la República de Ecuador

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza

**DECLARACIÓN CONJUNTA**  
**EN EL LANZAMIENTO DE NEGOCIACIONES**

Entre

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

y

**LA REPÚBLICA DE ISLANDIA,**  
**EL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN,**  
**EL REINO DE NORUEGA, Y**  
**LA CONFEDERACIÓN SUIZA,**

Juntos, en lo sucesivo, "las Partes"

RECORDANDO la Declaración conjunta sobre cooperación firmada en Schaan el 22 de junio de 2015 con el objetivo de examinar conjuntamente las acciones que deben emprenderse para negociar un acuerdo comercial entre ellas;

RECONOCIENDO la complementariedad de las economías del Ecuador y de los Estados de la AELC, y el potencial para mejorar los flujos comerciales y de inversión, así como para un mayor compromiso económico entre ellos;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la inminente finalización del documento de los Términos de Referencia para las negociaciones de un Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre Ecuador y los Estados de la AELC,

PROMOVER un inicio temprano de estas negociaciones;

Las Partes:

1. instruyen a sus representantes que finalicen los Términos de Referencia para las negociaciones de un Acuerdo Integral de Asociación Económica entre Ecuador y los Estados de la AELC lo antes posible;
2. ordenar a sus representantes que se reúnan en una fecha próxima para comenzar las negociaciones; y
3. apuntar a una finalización expeditiva de las negociaciones

Hecho en Berna, el 27 de junio de 2016.

Por el Ministerio de Comercio Exterior de la  
República del Ecuador

Juan Carlos Cassinelli

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores de  
la República de Islandia

Lilja Alfreðsdóttir

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores,  
Educación y Cultura del Principado de  
Liechtenstein

Aurelia Frick

Por el Ministerio de Comercio, Industria y  
Pesca del Reino de Noruega

Monica Mæland

Por el Departamento Federal de Asuntos  
Económicos, Educación e Investigación de la  
Confederación Suiza

Didier Chambovey

**DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE  
COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Y LOS ESTADOS DE LA AELC**

## **DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN**

**La República del Ecuador** (en lo sucesivo, "Ecuador"), por una parte,

y

**Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza** (en lo sucesivo denominados "los Estados de la AELC"), por otra:

DESEANDO realzar los lazos de amistad y cooperación económica entre Ecuador y los Estados de la AELC;

CONSIDERANDO que dicha cooperación contribuirá a sus intereses comunes para fortalecer su cooperación económica, crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar el desarrollo económico;

ADHIRIENDO a los principios de los derechos humanos, la democracia y el objetivo común de fomentar los contactos humanos y económicos a través de las fronteras;

RECONOCIENDO los diferentes niveles de desarrollo entre los Estados de la AELC y Ecuador.

CONSTRUYENDO sobre su compromiso mutuo con la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, la OMC);

EXPRESANDO su intención de establecer un marco que respalde la expansión y diversificación de los flujos comerciales y de inversión entre el Ecuador y los Estados de la AELC,

DESEANDO perseguir el objetivo del desarrollo sostenible y reconociendo el apoyo mutuo del desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente

RECONOCIENDO la importancia del buen gobierno corporativo y la responsabilidad social corporativa para el desarrollo sostenible, y afirmando su objetivo de alentar a las empresas a observar directrices y principios internacionalmente reconocidos a este respecto

POR LA PRESENTE DECLARAN lo siguiente:

### **I OBJETIVOS**

1. Ecuador y los Estados de la AELC intentarán:

- (a) mejorar las relaciones económicas entre ellos, en particular en lo que respecta al comercio de bienes y servicios, así como a la inversión;
- (b) facilitar una mayor participación del sector privado, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, en el comercio y la cooperación comercial entre ellos;

- (c) asegurar que los estándares laborales y ambientales se reflejen en su relación comercial; y
- (d) examinar, a la luz de los factores pertinentes, la posibilidad de seguir desarrollando su relación económica y comercial.

## II COMERCIO

2. Los Estados de la AELC y el Ecuador, con sujeción a sus leyes y reglamentos respectivos, buscarán los medios para ampliar las relaciones comerciales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales, en particular las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, entre otras cosas, en los ámbitos de:

- (a) comercio de bienes y servicios;
- (b) barreras técnicas al comercio;
- (c) medidas sanitarias y fitosanitarias;
- (d) facilitación del comercio, incluida la cooperación aduanera; y
- (e) derechos de propiedad intelectual;

3. El Ecuador y los Estados de la AELC procurarán ampliar la cooperación en esferas de particular importancia para ampliar sus relaciones comerciales, entre otras cosas, intercambiando opiniones e información, y alentando la cooperación sobre:

- (a) política y ley de competencia;
- (b) compras públicas;
- (c) comercio y desarrollo sostenible;
- (d) desarrollo de recursos humanos;
- (e) flujos de inversión,
- (f) todas las cuestiones y políticas relacionadas con el comercio, como la cooperación técnica y la transferencia de tecnología

4. El Ecuador y los Estados de la AELC, cuando las condiciones lo permitan, examinarán conjuntamente las medidas que deben adoptarse con miras a negociar un acuerdo comercial entre ellos, teniendo en cuenta las disposiciones de la OMC.

### **III COOPERACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

5. Ecuador y los Estados de la AELC procurarán promover proyectos de cooperación económica, comercial y de inversión del sector privado.
6. El Ecuador y los Estados de la AELC alentarán y estimularán los contactos comerciales, especialmente entre las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas, y las organizaciones relacionadas con el comercio exterior y la inversión, con el objetivo de desarrollar actividades económicas sostenibles entre Ecuador y el Estados de la AELC.

### **IV COMITÉ CONJUNTO**

7. Ecuador y los Estados de la AELC establecen un Comité Conjunto.
8. El Comité Conjunto estará compuesto por representantes de Ecuador y los Estados de la AELC.
9. El Comité Conjunto revisará la cooperación en las áreas mencionadas en esta declaración y discutirá cualquier otra cuestión de interés mutuo. Puede formular recomendaciones sobre cualquier tema relevante por consenso.
10. El Comité Conjunto se reunirá cuando sea necesario previo acuerdo entre el Ecuador y los Estados de la AELC.
11. Los servicios de secretaría para el Comité Conjunto se prestarán conjuntamente por el Ministerio de Comercio Exterior del Ecuador y la Secretaría de la AELC.

HECHO en Schaan el 22 de junio de 2015, en dos copias originales en inglés.

Por Islandia

Por la República de Ecuador

Por el Principado de Liechtenstein

Por el Reino de Noruega

Por la Confederación Suiza

---

1ª RONDA DE NEGOCIACIONES  
ENTRE ECUADOR Y LOS ESTADOS DE LA AELC  
DE UN  
ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO

Quito, 14-17 de noviembre de 2016

**Actas acordadas**

1. La primera ronda de negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación Económica Integral entre Ecuador y los Estados de la AELC se llevó a cabo en Quito, Ecuador, del 14 al 17 de noviembre de 2016.

2. Las delegaciones basaron su trabajo en los proyectos de textos legales proporcionados por la AELC antes de la ronda. Las negociaciones se llevaron a cabo en una atmósfera constructiva y amistosa y allanaron el camino para un buen progreso en todas las áreas.

3. Los grupos de trabajo sobre el nivel de expertos acordaron conclusiones operativas conjuntas, incluido el trabajo de seguimiento específico, que se adjunta, sobre lo siguiente:

- Comercio de bienes (NAMA)
- Comercio de bienes (agricultura)
- Reglas de origen
- Facilidades de mercadeo
- Remedios comerciales
- Comercio de servicios
- Competencia
- Derechos de propiedad intelectual
- Contratación Pública
- Comercio y desarrollo sostenible
- Disposiciones legales e institucionales
- Solución de controversias
- Cooperación

4. Además, se produjeron primeros intercambios de puntos de vista a nivel de Jefes de Delegación sobre Inversión y OTC / MSF.

5. Además, los Jefes de Delegación finalizaron los Términos de Referencia para las negociaciones, que también se adjuntan.

6. Las delegaciones acordaron celebrar la segunda ronda de negociaciones en Ginebra, Suiza, del 28 de febrero al 3 de marzo de 2017.

Por la Delegación del Ecuador

Por la Delegación de la AELC

---

Alejandro Dávalos

---

Karin Büchel

Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica, Ministerio de Comercio Exterior, Ecuador

Ministro, Jefe de los acuerdos de libre comercio / División de la AELC, Secretaría de Estado de Asuntos Económicos, Suiza